

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 109/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Málaga a instancia de Vox Turística, S.L., contra Saneamientos Porras, S.L., y Antonio Soriano Vilalta sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga a dieciocho de septiembre de dos mil dos. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 109/01, a instancias de la mercantil Vox Turística, S.L., representada por el Procurador don Carlos García Lahesa, contra don Antonio Soriano Villalba y contra la mercantil Saneamientos Porras, S.L., representado el primero por la Procuradora M.^a del Carmen González Pérez y el segundo en situación procesal de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don Carlos García Lahesa en representación de la mercantil Vox Turística, S.L., contra Saneamientos Porras, S.L., condenando a Saneamientos Porras, S.L., a que abone al actor la cantidad de 70.992,51 € (11.812.159 pesetas) con sus intereses legales. Todo ello a la vez que se impone a Saneamientos Porras, S.L., el pago de las costas causadas en el presente procedimiento, excepto las generadas por la intervención de don Antonio Soriano Villalba al ser desestimada la acción planteada contra el mismo.

Modo de impugnación. Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por este sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así como a la aclaración de la Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Decido salvar errores de transcripción, quedando redactada la resolución referida en la forma expuesta en el razonamiento jurídico anterior. Haciendo constar expresamente que don Antonio Soriano tiene como segundo apellido Vilalta, así como que:

1. Cuando en el fundamento jurídico primero se dice «estando la obra seca», debe entenderse «no estando la obra seca».
2. Conforme al fundamento octavo las costas generadas por la actuación de don Antonio Soriano Vilalta serán a cargo de la actora.
3. La referencia realizada en el fundamento jurídico cuarto a la acreditada relación entre Vox Turística, S.L., y don Antonio Soriano Villalba debe entenderse referida de la primera con Saneamientos Porras, S.L.

Esta resolución forma parte de la Sentencia de fecha 18 de septiembre de 2002, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Saneamientos Porras, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 53/2003. (PD. 1492/2004).

NIG: 2906742C20030000988.

Procedimiento: J. Verbal (N) 53/2003. Negociado: F.

Sobre: (LAU).

De: Doña María del Carmen Mostazo Caro.

Procurador: Sr. Javier Bueno Guezala.

Letrado: Sr. Rubio Quesada, José Ignacio.

Contra: Doña Josefa Rueda Cabello.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 53/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de María del Carmen Mostazo Caro contra Josefa Rueda Cabello sobre (LAU), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

E N C A B E Z A M I E N T O

Vistos ante el Tribunal integrado por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Juez de Primera Instancia núm. Diez de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal Civil sobre desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad derivada de las rentas impagadas, seguidos a instancia del Procurador don Javier Bueno Guezala dirigido por el Letrado Sr. Rubio Quesada, como demandante, contra doña Josefa Rueda Cabello como demandada, declarada procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador actor en la representación dicha, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda reseñada en el Antecedente Primero de esta resolución, por falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas; condenando a la demandada doña Josefa Rueda Cabello a dejar la finca arrendada libre y expedita a favor de su propietaria bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera de forma voluntaria. Y que, igualmente, condeno a la misma, a que abone a doña María del Carmen Mostazo Caro la cantidad total de 827,20 euros, más las rentas devengadas desde el mes de febrero de 2003 inclusive hasta el momento en que la actora recupere la posesión de la vivienda, a liquidar en período de ejecución de sentencia; más los intereses legales de 827,20 euros, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, calculados desde el momento de presentación de la demanda y hasta el total pago de dicha cantidad. Condenándole también al pago de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma; debiendo

acreditar el apelante en el momento de preparar el recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 449.1 de la referida Ley riuaria.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Josefa Rueda Cabello, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 101/1997.

NIG: 2906742C1997C000131.

Procedimiento: Otros 101/1997. Negociado: JA.

Sobre: Tercería de dominio.

De: Don Antonio Sánchez Cabello.

Procurador: Sr. Javier Bueno Guezala.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social y Carinvest, S.A.

Letrado: Sr. Marqués Falgueras, Miguel.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de Cognición núm. 101/1997 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Antonio Sánchez Cabello contra Tesorería General de la Seguridad Social y Carinvest, S.A., sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a veinte de mayo de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don José Aurelio Parés Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio núm. 101/1997 -Incidente-, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como impugnante la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social don Miguel Marqués Falgueras, y de otra como impugnado el Letrado don Rafael Ignacio Muriel Navas; sobre impugnación de honorarios por indebidos.

F A L L O

Se desestima la impugnación presentada por el Letrado de la Tesorería General de la Seguridad Social frente a la tasación de costas practicada en estos autos el 2 de abril de 2002, aprobándose dicha tasación por al cantidad de 697,16 euros, s.e.u.o., imponiéndose a la impugnante las costas devengadas en este trámite.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación sin efectos suspensivos, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Carinvest, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a tres de febrero de dos mil cuatro.- La Secretaria Judicial.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 220/2002. (PD. 1491/2004).

NIG: 2906742C20020005660.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 220/2002. Negociado: EA.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 220/2002.

Parte demandante: Adelfamar, S.L. y Sostoamar, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Parte demandada: Darío Carreño Sanmartín, herederos Victoria Gil Sánchez, Juan Sánchez Sánchez y Avelina Becerra Díaz.

Sobre: Proced. Ordinario (N):

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es de tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a dos de abril de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 220/2002, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Adelfamar, S.L. y Sostoamar, Sociedad Cooperativa Andaluza, con Procuradoras doña María Victoria Chaneta Pérez y María Victoria Chaneta Pérez y Letrados don Martín Reyes Jesús y Martín Reyes Jesús; y de otra como demandado don Darío Carreño Sanmartín, herederos Victoria Gil Sánchez, Juan Sánchez Sánchez y Avelina Becerra Díaz con Procuradora doña Susana Catalán Quintero, Susana Catalán Quintero y Susana Catalán Quintero y Letrado don Martínez Gómez, Antonio Vicente, Martínez Gómez, Antonio Vicente y Martínez Gómez, Antonio Vicente, sobre Resolución de contrato, y,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Chaneta Pérez, en nombre y representación de doña María Pérez Segura, sustituida posteriormente por Adelfamar, S.L. y Sostoamar, Sociedad Cooperativa Andaluza, contra don Darío Carreño Sanmartín, don Juan Sánchez Sánchez, doña Avelina Becerra Díaz y los herederos desconocidos y la herencia yacente de doña Victoria Gil Sánchez, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el primero de junio de 1973, respecto de la vivienda sita en el piso 1.º, puerta 8, del edificio de la C/ Carretera de Cádiz, núm. 92, hoy Avda. Héroe de Sostoa, núm. 118.

2.º Condenar a doña Avelina Becerra Díaz y a los eventuales herederos desconocidos de doña Victoria Gil Sánchez a que dejen dicha vivienda libre y a disposición de sus propietarias.

3.º No imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que deberán ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada herederos de doña Victoria Gil Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado